



Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS  
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2016 00364 00**  
Demandante: JHON JAIRO IGUARAN LAGOS  
Demandada: CRISTIAN JOEL IGUARAN JIMÉNEZ quien actúa representado por su madre MAYRA MYLENA JIMÉNEZ MÚÑOZ

Entra el despacho a resolver la petición presentada por la representante legal del menor demandado referente a la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, por un valor de \$10'000.000.

Aduce la peticionaria que desde el mes de noviembre del año 2020 no se refleja en la cuenta de ahorros del Banco Agrario destinada para recibir el depósito de la cuota de alimentos, la consignación correspondiente. Que el señor Jhon Jairo Iguaran Lagos se retiró del servicio activo de la Policía Nacional el año anterior, pasando a recibir asignación de retiro a través de la CAJA DE SUELDO DE RETIROS DE LA POLICÍA (CASUR), por lo que es menester que se oficie a esa entidad para que aplique el descuento de la nómina del pensionado.

Aquí es el momento para precisar que la petición que ahora se estudia inicialmente fue remitida por error en que hizo incurrir la peticionaria, al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, donde debían recibirse todas las solicitudes dirigidas al proceso de fijación de cuota de alimentos radicado con el número 2005 -00194 sin embargo, aquella omitió la existencia del proceso de disminución de cuota tramitado ante este juzgado bajo el radicado 2016-00364 donde el 31 de octubre de 2016 se disminuyó la asignación alimenticia al 15 % del salario mensual menos deducciones de ley e igual porcentaje de las primas y prestaciones sociales.

El juzgado homologó al tramitar la solicitud obtuvo como información indispensable para la decisión que ahora se adopta que: i) el señor Iguaran Lagos figura como pensionado desde el 27 de agosto de 2020; ii) que devenga una asignación mensual de retiro de \$2'575.390 descuentos de ley de \$128.770 y dos mesadas adicionales en los meses de junio y noviembre de cada año; iii) que la suma de \$10.009.381,74 consignada a órdenes del juzgado corresponde al descuento del 25% de las cesantías e intereses de cesantías

y, iv) que el descuento se efectuó en cumplimiento del oficio No. 2022 del 11 de octubre de 2019 emanado del Juzgado Tercero de Familia de Valledupar.

Si bien toda la anterior información se obtuvo debido a las actuaciones judiciales originadas en el error en que hizo incurrir la demandada al Juzgado Tercero, por ser necesaria para la decisión por economía procesal se ordenará que se incorpore al proceso de la referencia.

Ahora, estudiada la situación se constata con el extracto del Banco Agrario de Colombia de la cuenta 4-2403-0-00689-1 de la señora Maira Milena Jiménez Muñoz que dentro de los movimientos efectuados entre julio a diciembre de 2020 y enero a junio 30 de 2021 sólo recibió una consignación el 30 de junio de 2021 por \$1'255.503 como NC DPJ AUT ABONO CUOTA ALIMENTARIA.

Se verificó con el oficio recibido de CASUR No.669348 el 2 de julio de 2021 que a partir de junio de 2021 se empezó a reportar el descuento por alimentos sobre la mesada devengada por el señor Iguarán Lagos, la que es consignada directamente en la cuenta de ahorro de la demandante.

Lo anterior significa que de noviembre de 2020 hasta mayo de 2021 el menor CRISTIAN JOEL IGUARAN JIMÉNEZ no recibió la cuota de alimentos viendo afectado su derecho.

El Artículo 7° del Código de la Infancia y la Adolescencia, expresa que se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

Es así que el canon 129 de la obra consigna que “[e]l juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla con lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, la conciliación o en la sentencia”

De esta forma, como quiera que el descuento ordenado sobre las cesantías es una medida adoptada para garantizar el pago de la cuota de alimentos en caso de que el trabajador quede cesante o, incumpla por un motivo como el que se presentó en este caso donde hubo una transición en el estado del obligado (de activo a pensionado) se concluye que es viable acudir a ese dinero, pero para cubrir las cuotas causadas que no se cancelaron, es decir, las correspondientes a los meses de noviembre de 2020 a mayo de 2021, incluyendo la adicional del mes de diciembre del año anterior, en el porcentaje fijado en la audiencia de disminución de cuota celebrada el 31 de octubre de 2016.

El dinero restante continuará consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado dado que de acuerdo con las evidencias procesales ya se reanudó el descuento por nómina, para lo que se oficiará a la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA – CASUR – aclarando que la cuota de alimentos que debe ser descontada de la mesada pensional es la equivalente al 15%, menos deducciones de ley e igual porcentaje de las mesadas adicionales según conciliación efectuada dentro del proceso de disminución de cuota el 31 de octubre de 2016 y no la comunicada por el Juzgado Tercero de Familia.

Para el cumplimiento de lo anterior se oficiará al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad para que convierta el depósito judicial consignado por la suma de \$10.009.381,74 a ordenes de este juzgado.

Se toma esta determinación dado que a pesar de que milite en expediente una solicitud para la entrega del dinero restante de las cesantías, para acceder a ella es necesario que se justifique cuál es la necesidad de acudir a ese dinero, ya que se insiste, tal monto es un mecanismo utilizado por la justicia para garantizar el disfrute periódico de los alimentos una vez se incumpla la obligación y de acuerdo con el panorama planteado están garantizados con el descuento sobre la mesada pensional.

En virtud de lo anterior se,

#### RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las piezas procesales remitidas por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad en razón del trámite adelantado dentro del proceso 2005-00194

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad para que convierta el depósito judicial consignado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía por la suma de \$10.009.381,74 por concepto de cesantías a ordenes de este juzgado.

TERCERO: FRACCIONAR el depósito judicial para que se pague a la señora MAIRA MYLENA JIMÉNEZ MUÑOZ representante legal del menor CRISTIAN JOEL IGUARAN JIMÉNEZ el equivalente a la sumatoria de las cuotas de alimentos causadas y no canceladas durante los meses de noviembre de 2020 a mayo de 2021 incluyendo la adicional del mes de diciembre del año anterior, en el porcentaje fijado en la audiencia de disminución de cuota celebrada el 31 de octubre de 2016.

SEGUNDO: OFICIAR a la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA – CASUR – aclarando que la cuota de alimentos que debe ser descontada de la mesada pensional

del señor JHON JAIRO IGUARÁN LAGOS es la equivalente al 15%, menos deducciones de ley e igual porcentaje de las mesadas adicionales según conciliación efectuada dentro del proceso de disminución de cuota el 31 de octubre de 2016 y no la comunicada por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar el 13 de mayo de 2021.

La cuota deberá ser consignada en la cuenta de ahorro No. 4-240-30-00689-1 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora MAIRA MYLENA JIMÉNEZ MUÑOZ y el descuento sobre las cesantías en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Primero de Familia de Valledupar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DA  
Juez

CDN  
Oficio: 533-534

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado 1 Municipal Penal**  
**Juzgado De Circuito**  
**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f25cd343c325bcbfac6088aaf4bfceab209903643d672d4372c175e5d13199a5**

Documento generado en 17/08/2021 12:32:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**